

Sección Seguro Técnico

Anexo "A"

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

CLAUSULA 1 – DEFINICION DE EQUIPOS ELECTRONICOS

- a) Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios) disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios), y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos: Válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores, procesadores.
- b) En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

CLAUSULA 2 – BIENES ASEGURADOS

Queda asegurado por esta cobertura el Equipo Electrónico descrito en el Frente de Póliza dentro del Territorio de la República Argentina.

CLAUSULA 3 – RIESGOS CUBIERTOS

Por la presente Cobertura y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma, el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en el Frente de Póliza.

Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual este se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos.

CLAUSULA 4 – LOCALIZACION

El Asegurador cubre los bienes objeto de este seguro una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente extendiéndose la cobertura mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en el Frente de Póliza como ubicación del riesgo.

CLAUSULA 5 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no será responsable de:

- a) La cobertura de la franquicia estipulada en el Frente de Póliza.
- b) Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier actividad civil.
- d) Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieron o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.
- f) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
- g) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
- h) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- i) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

- j) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.
- l) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- m) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
- n) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en el Frente de Póliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.
- o) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un periodo mayor de cinco días consecutivos, salvo, un periodo anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

CLAUSULA 6 – CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado debe:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.
- b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentran los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas o de mallas estas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.
- c) Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- e) Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentren los objetos asegurados y a toda la información, documentación, dibujo técnico, etc., relacionados con los bienes protegidos por la póliza, y la inspección de los mismos.

CLAUSULA 7 – DENUNCIA DEL SINIESTRO EN CASO DE HECHOS DELICTIVOS

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes en la materia, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza del mismo.

CLAUSULA 8 – RECUPERACION DE LOS OBJETOS

Si luego de producido un robo y/o hurto del o los bienes asegurados, el mismo o los mismos se recuperaran sin estar afectados por daño alguno antes del pago de la indemnización, esta no tendrá lugar.

Los bienes se consideraran recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación de los bienes se produjera dentro de los quince días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a que se le restituyan en el estado en que se encuentran, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados.

El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido dicho plazo los bienes pasaran a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que sea necesario para ello.

CLAUSULA 9 – SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, o montaje y derechos de aduana si los hubiere. Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición a nuevo, el Asegurado se convertirá, en cada bien, en su propio Asegurador por el exceso, y como tal soportara la parte proporcional del daño.

CLAUSULA 10 – SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- a) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.
- b) Prestar declaración, dentro del plazo más breve posible, en los siniestros de incendio, caída de rayo y explosión ante las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, duración, causas desconocidas o presuntas, circunstancias en que se haya producido, clase de bienes siniestrados y cuantía aproximada de los daños.

CLAUSULA 11 – BASES DE LA INDEMNIZACION

La valorización de los daños se efectuara conforme con las siguientes normas:

a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

No se efectuara la reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero si se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.

Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

b) En caso de pérdida total del bien asegurado, el Asegurador indemnizara hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

El Asegurador, también indemnizara los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedara cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.

c) Se considerara que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente clausula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiéndose por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.

d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamiento o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación.

e) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados estos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

f) El Asegurador no abonara el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.

g) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

CLAUSULA 12 – GASTOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no indemnizara los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

- a) Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreos).
- b) Gastos Adicionales por flete aéreo.
- c) Gastos Adicionales por costos de albañilería.
- d) Gastos Adicionales por colocación de andamios y escaleras.

CLAUSULA 13 – FRANQUICIA DEDUCIBLE

En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como “deducible” en el Frente de Póliza, el cual no superara el 5% de la suma asegurada.

Si en un mismo siniestro se afecta más de un bien asegurado, solo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

CLAUSULA 14 – REDUCCION DE SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO

A partir de la fecha en que el Asegurador efectuó algún pago en concepto de algún siniestro indemnizable durante la vigencia de la póliza, se reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.

El Asegurador, a solicitud del empleado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.

CLAUSULA 15 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no será responsable de:

- a) La cobertura de la franquicia estipulada en el Frente de Póliza.
- b) Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier actividad civil.

- d) Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieron o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.
- f) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
- g) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
- h) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- i) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- j) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.
- l) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- m) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
- n) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en el Frente de Póliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.
- o) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un periodo mayor de cinco días consecutivos, salvo, un periodo anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017

Anexo "AA"

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

CLAUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTÍCULO 1° - RIESGOS EXCLUIDOS

Queda específicamente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños y perjuicios, pérdidas, lesiones de cualquier tipo o muerte, prestaciones, costos, desembolsos o gastos de cualquier naturaleza, que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1. Todo y cualquier actor o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2° - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Art. 1° de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daños y perjuicios, pérdidas, lesiones de cualquier tipo o muerte, prestaciones, costos, desembolsos o gastos de cualquier naturaleza, que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en el 1.1 y

1.2 o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 3° - DEFINICIONES

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1° de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances.

- 3.1. Guerra: Es: 1) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas; o 2) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o 3) las

operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más países en contra de otros países.

3.2. Guerra civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas: Es un acto de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o en contra de algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo armado, civiles o militarizados, y organizados a tal efecto, aunque lo sea en forma rudimentaria, y que, i) tienen por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzcan, de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país – sean estas regulares o no y participen o no civiles en él – contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalente a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación y conspiración.

3.5. Conmoción civil: es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdida de bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo: Es un acto de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto peligroso para la vida humana, o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona o grupo de personas, actuando solo o en representación o en conexión con cualquier organización o con fuerzas militares de un país extranjero – aunque dichas fuerzas sean rudimentarias – o con el gobierno de un país extranjero, ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente y i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzcan en definitiva, cualquiera de dichas circunstancias; iii) también se entenderá como también se entenderá como terrorismo cualquier acto verificado o reconocido como tal por el gobierno argentino.

No se consideran hechos del territorio, aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4°

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificadas por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Provisto N° 124776 del 01 marzo de 2017

Anexo "C"

CLÁUSULAS ADICIONALES AL SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS SOLAMENTE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA LAS QUE SE INDICAN EXPRESAMENTE EN FRENTE DE POLIZA

CLAUSULA 101 – GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO DE DIAS FERIADOS Y FLETES EXPRESO (No aéreos).

En adicción a los términos, exclusiones, cláusulas, condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador Indemnizara los gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (no aéreos), ocasionados a consecuencia de un siniestro indemnizable por la presente póliza.

CLAUSULA 102 – GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO.

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara los gastos por flete aéreo que puedan producirse para la reparación del bien siniestrado a consecuencia de un siniestro indemnizable de la póliza.

Límite de indemnización en cada siniestro hasta el 1% de la suma asegurada para daños materiales.

Franquicia: 20% de los gastos por Flete Aéreo.

CLAUSULA 103 – COBERTURA DE LA INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO O DE CLIMATIZACION Y REGULACION DE VOLTAJE DE LOS E.P.D.

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara los daños o pérdidas materiales que pueda sufrir el aparato de Aire Acondicionado o de Climatización y Regulación de Voltaje del equipo de procesamiento de datos, como consecuencia de un daño indemnizable de acuerdo con las cláusulas del seguro de daños materiales.

Asimismo, este seguro cubre los daños o pérdidas que puedan afectar al equipo de Procesamiento o Datos asegurados, causados por un daño en la instalación de Aire Acondicionado o de Climatización y Refrigeración de Voltaje indemnizable de acuerdo con los términos de la póliza.

CLAUSULA 104 – COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara los daños y o pérdidas en equipos móviles o portátiles fuera de los predios asegurados especificados en la póliza, mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República Argentina. El Asegurador no responderá de:

- Los daños y/o pérdidas ocurridas cuando los bienes asegurados se hallen descuidado, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.
- Los daños y/o pérdidas por cualquier causa mientras que los bienes asegurados se hallen instalados o transportados por una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.

CLAUSULA 105 – COBERTURA DE APARATOD EMPLEADOS EN FORMA MOVIL EN EMBARCACIONES DENTRO DE AGUAS JURISDICCIONALES ARGENTINAS

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara las pérdidas o daños o aparatos empleados en forma móvil en embarcaciones dentro de aguas jurisdiccionales argentinas cuando estén expresamente indicados como tales en la póliza.

El Asegurado está obligado a comunicar al asegurador cualquier cambio de los aparatos asegurados a otra embarcación. Al infringir esta obligación el Asegurador queda exento de la obligación de indemnizar. El Asegurador no indemnizara los daños por confiscación y demás actos de soberanía así como los daños causados por minas, torpedos, bombas y demás instrumentos bélicos en tiempo de guerra o paz.

CLAUSULA 106 – COBERTURA DE LAMPARAS, TUBOS Y VALVUAS

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas, quedando la indemnización limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

- 1- Valores reales de:
 - 1.1 Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodos giratorios de rayos X sin contador en instalaciones de diagnostico
 - 1.2 Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.
 - 1.3 Tubos de ampliación de imagen.
- 2- Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnostico
- 3- Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayo X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.
- 4- Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

- 5- Valores reales de tubo de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales
- 6- Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión. Después de los 12 primeros meses de uso se reducen valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo de 20% del valor de reposición.
- 7- Valores reales de los demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinaran a base de los datos que el fabricante proporcione.

CLAUSULA 107 – CONDICION ESPECIAL REFERENTE A TOMOGRAFOS ELECTRONICOS

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizara al Asegurado cualquier daño y/o perdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

- 1- Tubos de rayos X
- 2- Tubos de Estabilización y Nivelación

CLAUSULA 108 – COBERTURA DE REPOSICION A NUEVO

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador reconocerá en caso de pérdida total de un bien asegurado, su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría a momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiera.

Para aplicar esta garantía se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Esta garantía solo tendrá validez para los equipos o instalaciones con una antigüedad de fabricación inferior a tres años, al momento de inicio de la cobertura anual.
- b) Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado solamente se pagara la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiese existido esta garantía, es decir el valor actual.
- c) En caso de que el momento del siniestro el bien dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el Asegurado sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta garantía.
- d) Son de aplicación a esta garantía las demás cláusulas y condiciones de la presente cobertura de daños materiales con excepción del inciso b) cláusula 11), de las Condiciones Específicas.

La indemnización que se efectuó por aplicación de esta garantía no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA 109 – EXENCION DE LA OBLIGACION DE TENER EN VIGOR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, se hace constar que mediante la presente cláusula adicional queda derogado el 2do párrafo de la Cláusula 3a de las Condiciones Específicas, referente al requisito de un contrato de mantenimiento en vigor durante la vigencia del seguro.

CLAUSULA 111 – EXCLUSIONES DE AVENIDA O INUNDACION

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará al Asegurado por pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por o resultante de avenida o inundación.

CLAUSULA 112 – EXCLUSION DE PERDIDA Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará las pérdidas y/o daños que se produzcan en los bienes asegurados a consecuencia de hurto.

CLAUSULA 113 – CONDICION ESPECIAL RELATIVA A PELICULAS DE RAYOS X

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará todo costo relacionado con los daños y/o pérdidas de películas usadas para equipos de rayos X, a no ser que surjan como consecuencia directa de un daño indemnizable en el chasis para película radiográfica.

CLAUSULA 114 – COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Cobertura de daños materiales a equipos de procesamiento electrónico de datos y su equipo de aire acondicionado o de climatización, y regulación de voltaje, causados por fallas en el aprovisionamiento de la red pública de energía eléctrica.

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los daños materiales ocasionados a los equipos de procesamiento electrónico de datos (P.E.D.) y su equipo de aire acondicionado o de climatización y regulación de voltaje a consecuencia de fallas en el aprovisionamiento de la energía eléctrica de la red pública.



Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017

Anexo "C"

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION

CLAUSULA 1 – APLICACION SUPLETORIA DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE INCENDIO

El Frente de Póliza y Generales de Incendio revisten el carácter de complementarias a las presentes Condiciones Específicas en la medida en que no se opongan a estas últimas.

CLAUSULA 2 – RIESGO CUBIERTO – FRANQUICIA

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado hasta la suma establecida para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de esta cobertura, por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja del artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego y/o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo que afecte a los bienes objeto del seguro detallado en el Frente de Póliza.

Queda sin efecto para la presente cobertura la cláusula “Medida de la Prestación” de las Condiciones Generales de Incendio.

El Asegurado participara en cada reclamo con un cinco por ciento de la indemnización debida por el Asegurador y de los eventuales accesorios a su cargo, con un mínimo del uno por ciento y un máximo del tres por ciento de la suma asegurada para este riesgo.

CLAUSULA 3 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Esta cobertura de responsabilidad civil comprende únicamente los daños materiales con exclusión de lesiones o muerte a terceros.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de bienes que se encuentran en la ubicación detallada en el Frente de Póliza.

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CLAUSULA 4- PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de pluralidad de seguros la presente cobertura responderá solo subsidiariamente por las sumas que excedan a otras coberturas que se hayan contratado, anterior, simultánea o posteriormente, como seguros específicos y autónomos de Responsabilidad Civil.

CLAUSULA 5- EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En los casos que le consorcio en propiedad horizontal, contarte la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerada tercero en la medida en que el siniestro por el cual resulte responsable el consorcio u otro consorciada, se propague a las “partes exclusivas” de su vivienda, local u oficina.

CLAUSULA 6- DEFENSA EN JUICIO

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cedula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado; este queda obligado a suministrar, sin demora todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa, en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente al Asegurador tomara conocimiento de los hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CLAUSULA 7- PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso criminal o correccional el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarían a los honorarios de los profesionales que hubiera designado el efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 6.

CGE 3- CONDICIONES ESPECIALES

Además de las Condiciones Generales del presente riesgo, según la cobertura y el riesgo de que se trate, se anexan al contrato de seguro diversas cláusulas, tales como las que a continuación se transcriben:

- I- Tumulto popular, vandalismo, terrorismo malevolencia, huelga y lock-out.
- 1) El Asegurador amplía su cobertura por los riesgos amparados por la presente póliza y por otros daños materiales directamente producidos a los bienes objeto del seguro por:
 - a) Hechos de tumulto, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos;
 - b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del Inc. a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición o motín o guerrilla.
- 2) Esta cobertura se otorga con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares y las que se mencionan seguidamente:
 - a) Los daños o pérdidas ocasionales directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo, irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
 - b) Los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
 - c) Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento.

d) Los daños o pérdidas por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II- Impactos de aeronaves y/o vehículos terrestres.

1) El Asegurador extiende el riesgo cubierto, equiparando los daños por incendio, a cualquier otro daño material y directo producido a los bienes objeto del seguro por los impactos de aeronaves, vehículos terrestres y sus partes componentes y/o carga transportada.

2) Quedan excluidos de esta cobertura los daños o pérdidas producidos a los bienes objeto del seguro por:

a) Aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad, del Asegurado o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus descendientes y familiares de ambos.

b) Impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

c) Quedan excluidos de esta cobertura los daños producidos a aeronaves, vehículos terrestres, maquinas implementadas viales, máquinas agrícolas y otras similares, como así también su carga transportada cuando tales vehículos se encuentren circulando y sufran el impacto de otro vehículo en movimiento.

3) Aun cuando estén amparados por la póliza, quedan excluidos de esta cobertura los daños causados a las calzadas y aceras, toldos y carteles, incluso sus estructuras, cercos, quioscos y puestos, árboles y todo tipo de vegetación ubicado en la vía pública.

III- Humo:

1) El Asegurador amplía su cobertura equiparando a los daños por incendio, cualquier otro daño material y directo producido a los bienes objeto del seguro por el humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuación de gases y/o humo, conforme a la reglamentación en vigor.

2) Quedan excluidos de esta cobertura los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o manipulación incorrecta de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.

CGE 4- CLAUSULA DE SUBROGACION

Por la presente estipulación, se deja constancia que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (según se especifica en el Frente de Póliza), y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros en caso que cualquiera de ellos resultaren civilmente responsables, salvo caso de dolo que no se encuentra dispensado.

CGE 5- SEGURO CONTRATADO POR CONSORCIOS

Déjese expresamente establecido que la suma asegurada se aplicara, en primer término, a la cobertura de las “partes comunes”, entendidas estas según su concepto legal y reglamentario o su naturaleza y, si dicha suma fuese superior al valor de riesgo al momento del siniestro, la diferencia se aplicara a las “partes exclusivas” de cada uno de los consorcistas en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de consorcio. Si existiese superposición de seguros tomados por el consorcio y por uno o más consorcistas, se aplicarán las reglas del artículo 67 del Decreto-Ley 17.416/67 tanto en lo que respecta a la obligación de notificar a los Aseguradores –notificación que practicara el tomador de este seguro- como en cuanto a la proporción que le corresponda a cada asegurador. También el tomador se obliga a notificar a cada consorcista la existencia de este seguro, la suma asegurada, la proporción que le corresponda y demás condiciones del mismo.

CGE 6 – SEGURO CONTRATADO POR UN CONSORCISTA

Déjese expresamente establecido que la suma asegurada se aplicara, en primer término, a la cobertura de las “partes exclusivas” del tomador consorcista y, si dicha suma fuese superior al valor a riesgo al momento del siniestro, la diferencia aplicara a cubrir su propia proporción en las “partes comunes”, entendidas estas según concepto legal y reglamentario o su naturaleza.

Si existiese superposición de seguros tomados por el consorcista y por el consorcio, se aplicarán las reglas del artículo 67 del Decreto- Ley 17.416/67 tanto en lo que respecta a la obligación de notificar a los Aseguradores notificación que practicara el tomador de este seguro- como en cuanto a la proporción que le corresponda a cada asegurador.

También el tomador se obliga a notificar al Administrador del consorcio la existencia de este seguro, la suma asegurada, así como las demás condiciones del mismo.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017

Cláusula de Subrogación

Por la presente cláusula, se deja constancia que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (según se especifica en frente de póliza), y/o sus respectivos



funcionarios, empleados y/u obreros en caso que cualquiera de ellos resultaren civilmente responsables, salvo caso de dolo que no se encuentra dispensado.

Anexo "E"

CONDICIONES ESPECÍFICAS

DAÑOS AL EQUIPO

RIESGO CUBIERTO

Clausula 1 - Se cubre la maquinaria y equipo a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del asegurado), y/o deposito terrestre.

Los bienes consignados en el Listado de Equipo de Contratista quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición, y como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la presente póliza, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Clausula 2 - El Asegurador no indemnizara los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
- c) Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase como por ejemplo lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimiento, Responsabilidad Civil y cualquier otra pérdida de naturaleza similar.
- d) Pérdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el bien asegurado.
- e) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados.

- f) Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.
- g) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura.
- h) Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.
- i) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.
- j) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.
- k) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 17.418.
- l) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
- m) Daños causados como consecuencia de mareas.
- n) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confié el bien asegurado.
- o) Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.

BIENES ASEGURADOS

Clausula 3 - Esta póliza cubre solo las máquinas y/o equipos del contratista indicados en el Frente de Póliza de la presente, incluyendo sus equipos auxiliares propiedad del Asegurado, estén o no los mismos conectados al equipo objeto del seguro.

BIENES NO ASEGURADOS

Clausula 4 - Esta póliza no cubre:

- a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
- b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones).
- c) Aeronaves.
- d) Maquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.

- e) Maquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles, a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.
- f) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.
- g) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, fieltros y telas, embalajes.

SUMA A ASEGURAR

Clausula 5 - La suma a asegurar deberá ser el valor real del equipo y/o maquinaria (Se entiende por valor real, el valor depreciado por uso, antigüedad y estado).

El aumento o disminución de suma asegurada tendrá vigor solo después que el mismo haya sido registrado en la póliza y/o sus suplementos. El premio correspondiente será aplicable a prorrata de tiempo sobre la diferencia de suma.

FRANQUICIA DEDUCIBLE O ABSOLUTA PARA DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO

Clausula 6 - De la indemnización resultante de la póliza, quedara a cargo del asegurado la franquicia indicada en la Cláusula Particular correspondiente, la cual no podrá ser superior al 5% de la suma asegurada.

El tipo de cambio será el "Vendedor" del Banco de la Nación Argentina a la fecha del siniestro.

La franquicia por daños materiales al equipo se aplica a cada bien por separado y sobre daños parciales por Accidente e Incendio. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo siniestro, el Asegurado solo soportara el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

PROPORCION INDEMNIZABLE

Clausula 7- Si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada del bien dañado no representa el valor real en un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 5 (Suma a Asegurar) de estas Condiciones Específicas, el Asegurador responderá al daño causado solamente de manera proporcional, y de la parte a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la póliza, si correspondiere, y el valor del salvamento proporcional si lo hubiere. Esta condición tendrá aplicación a cada bien por separado.

DEBERES DEL ASEGURADO

Clausula 8 - Es condición de esta cobertura que el Asegurado de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.
- c) Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que el Asegurador le pudiere indicar por escrito para prevenir la pérdida, el daño material externo y/o responsabilidad. Obligarse a cumplir con el manual de Instrucciones y/o con las exigencias y recomendaciones de los fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de los bienes asegurados. Para el caso de que no fueren de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas que la practica como contratista aconseja.

INSPECCIONES

Clausula 9 -

- a) El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento, y por persona debidamente autorizada.
- b) El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.
- c) El Asegurador proporcionara al Asegurado una copia del informe de inspección el cual tendrá carácter confidencial.

PERDIDA PARCIAL

Clausula 10 - En los casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

- El costo de reparación incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de Aduana si los hubiere.
- El Asegurador hará los pagos solo después de habersele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo) de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso.
- Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- De la indemnización, a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la póliza, si correspondiere, y el valor proporcional del salvamento, si lo hubiere.

- El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuada que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.
- Cada pago en concepto de indemnización efectuado por el Asegurador durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.
- El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente. Si la póliza comprendiese varios ítems la reducción o reposición se aplicara a él o los ítems afectados.

PERDIDA TOTAL

Clausula 11 -

- a) Habrá Pérdida Total cuando al costo de la reparación del bien asegurado o del reemplazo de alguna de sus partes, sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento) del valor real del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.
- b) En tal supuesto, la indemnización comprenderá dicho valor real. Si el valor real superase la suma asegurada, el Asegurador solo concurrirá hasta dicha suma.
- c) En caso de procederse al pago del 100% (cien por ciento) de la indemnización, el Asegurado deberá transferir los restos al Asegurador.
- d) Producida la Pérdida Total, con la indemnización a cargo del Asegurador quedara agotada su responsabilidad y caducaran las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

INDEMNIZACION

Clausula 12 - El Asegurador podrá reponer o reparar el bien siniestrado, según corresponda, o bien proceder al pago de la indemnización resultante.

REPARACION

Clausula 13 -

- a) Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurado en forma provisional continua funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que este sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
- b) La responsabilidad del Asegurador cesara si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Clausula 14 - Esta póliza no cubre:

- a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
- b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones).
- c) Aeronaves.
- d) Maquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
- e) Maquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles, a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.
- f) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.
- g) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, fieltros y telas, embalajes.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017

Anexo "F"

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EQUIPO DE CONTRATISTA O AGRÍCOLA

Si el Asegurado ha optado por la Cobertura adicional de Responsabilidad Civil, y abonado la prima correspondiente a los límites de indemnización indicados en el Listado de Equipos de Contratista o Agrícola, esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad extracontractual en que el Asegurado incurra legalmente, conforme a los términos y condiciones consignados en las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil para Equipos de Contratista o Agrícola que forma parte integrante de la presente póliza, así como las Condiciones Generales y Particulares del seguro específico de Responsabilidad Civil.

Clausula 1° - Riesgo asegurado

De conformidad con las Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas para el seguro de Responsabilidad Civil, que integran la presente póliza, el asegurador asume su obligación por los daños causados a un tercero por el equipo descrito en las Condiciones Particulares, hasta la suma máxima en ellas establecidas por cada acontecimiento ocurrido durante su vigencia. Esa suma máxima no podrá ser excedida por el conjunto de indemnizaciones cubiertas.

Clausula 2° - Responsabilidades cubiertas

Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:

- a) Daños corporales, entendidos por tales, la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud.
- b) Daños a cosas totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de la misma.
- c) Los gastos de defensa en juicio de conformidad con el primer párrafo de la Cl. 6 de las Condiciones Generales Específicas.

Clausula 3° - Personales excluidas. No se consideran terceros:

- a) Las personales transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado.
- b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el Asegurado y/o del operador del equipo.

c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Clausula 4° - Daños excluidos. Se excluyen los siguientes daños:

a) Daños materiales a la obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado.

b) Daños o bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, estructuras existentes por efecto de vibración o por debilitamiento o remoción de bases.

c) Daños a cosas ajenas que se encuentran en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo.

d) Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso de emergencia.

FRANQUICIA DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL A COSAS O POR LESIONES A TERCEROS:

De la indemnización resultante de la póliza, quedará a cargo del Asegurado el 10% (diez por ciento) del daño, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos, sobre la suma asegurada específica al momento del siniestro.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017

Anexo "K"

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

TODO RIESGO CONTRATISTAS

CLAUSULA 1 – Cobertura principal “A”

Este seguro cubre, según se menciona en el Frente de Póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

CLAUSULA 2 — Coberturas Adicionales.

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal “A” Cobertura “B”: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura “C”: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfanga miento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura “D”: Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura “E”: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción amparado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio de contrato durante el periodo de seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal “A” de esta Póliza.

b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultante tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

c) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura “F”: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que están llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagara, dentro de los límites fijados para las coberturas “E” y “F”, todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra el Asegurado.

Cobertura “G”: Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

CLAUSULA 3 — Equipo y maquinaria de construcción

1. Mediante aceptación especial y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir: Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculara el importe del mismo conforme a la Cláusula Décima — Segunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLAUSULA 4 — Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA 5 — Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su Representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.
 - c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva
 - d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
2. La Compañía tampoco responderá por:
- a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 - b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 - c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
 - d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
 - e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
 - f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
 - g) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
 - h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
 - i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
 - j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

CLAUSULA 6 — Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Póliza.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminara con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional.

3. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

CLAUSULA 7 – Pago de la prima

El pago de las primas debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula de Cobranza de Premios adjunta a la póliza.

CLAUSULA 8 – Valor de reposición, suma asegurada y deducible

1. Valor de Reposición: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. Suma asegurada: Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

Para los bienes según art.1: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derecho de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.

Para los bienes según art. 2 y 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustara debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor solo

después de este haya sido registrado en la póliza por la compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperables por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible — El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza que será del 5% de la suma asegurada.

CLAUSULA 9 - Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligara a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA 10 — Procedimiento en caso de Pérdida

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por mail y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o robo.
- f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c), que anteceden y, si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgara poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejara a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá además de las causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de este a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derecho—habientes contarán con un preaviso del Asegurador por un término no menor de quince días y se le reembolsara la prima proporcional por el plazo no corrido.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

CLAUSULA 11 - Inspección del Daño

Antes que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLAUSULA 12 - Pérdida Parcial.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre. La Compañía hará los pagos solo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido

efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso. Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.
- Los gastos de remoción de escombros, serán pagados por la compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA 13 — Indemnización por Pérdida Parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

CLAUSULA 14 — Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos el deducible.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerara como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

La compañía pagara una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLAUSULA 15 — Otros Seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificara sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores se entiende que cada asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. La liquidación de los daños se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el asegurado y contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

Puede estipularse que uno o más aseguradores respondan solo subsidiariamente o cuando el daño exceda de una suma determinada.

CLAUSULA 16 — Subrogación de derechos

Por el solo hecho de la presente Póliza el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

CLAUSULA 17 — Terminación Anticipada del Contrato.

La Compañía tendrá derecho a terminar este contrato mediante pre-aviso por un término no menor de quince (15) días de anticipación. El seguro cesara en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLAUSULA 18 - Arbitraje

Si no hubiere acuerdo entre las partes sobre la interpretación de esta póliza, las mismas serán analizadas por dos peritos, designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 (ocho) días de su designación a un tercero para el caso de divergencia.

Los peritos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 (treinta) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 (quince) días.

Si una de las partes omitiere designar perito dentro del octavo día de requerido por la otra o si el tercer perito no fuere electo en el plazo estipulado en el primer párrafo, la parte más diligente, previa intimación a la otra, procederá a su designación.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Los peritos y el tercero han de ser ingenieros calificados.

CLAUSULA 19 — Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito a su domicilio.

CLAUSULA 20 – Exclusiones a la Cobertura

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su Representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.

c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva

d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. La Compañía tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
- d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017

Anexo "M"

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

TODO RIESGO MONTAJE

CLAUSULA 1 – COBERTURA PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre según se menciona en el Frente de Póliza los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje
- b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del asegurado o de extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
- d) Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h) Caída de aviones o parte de ellos.
- i) Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la Cláusula Segunda y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

CLAUSULA 2 — Coberturas Adicionales.

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

I — Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A"

"B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

“C” Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.

“D” Los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

II - Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

“E” La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

“F” La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que están llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para los amparos “E” y “F”, todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la Suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.

“G” Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

CLAUSULA 3 — Equipo de Montaje

1. Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir: Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor real, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

3. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula Décima — Segunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

CLAUSULA 4 — Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA 5 — Exclusiones

1. La Compañía no Sera responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su Representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
- c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva
- d) Lucro cesante.
- e) Se excluye el Riesgo de “Robo” para Plantel Exterior y/o cualquier instalación o tendido de cables con o sin movimiento de tierra.

2. La Compañía tampoco responder por:

- a) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra—venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
- d) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- e) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
- f) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

CLAUSULA 6 — Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza, y termina:

a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo para este periodo de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.

b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el periodo de prueba de resistencia o prueba de operación.

2. Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial.

3. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

4. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de pre almacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

CLAUSULA 7 – Pago de la prima

El pago de las primas debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula de Cobranza de Premios adjunta a la póliza.

CLAUSULA 8 – Valor de reposición, valor asegurado y deducible

4. Valor de Reposición: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

5. Valor asegurado

a) Para bienes nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aun cuando éste exceda el precio de

compra—venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

b) Para bienes usados el valor asegurado debe ser el precio de la compra— Venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos estos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el periodo de instalación.

6. Deducible — El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza que Sera del 5% de la suma asegurada.

CLAUSULA 9 - Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

CLAUSULA 10 — Procedimiento en caso de Pérdida

1) Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por mail y confirmarlo detalladamente en carta certificada.

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

e) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c), que anteceden y, si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgara poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El no cumplimiento de este requisito dejara a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2) Este seguro se rescindirá además de las causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; si se emplearen medios o

documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de este a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derecho—habientes contarán con un preaviso del Asegurador por un término no menor de quince días y se le reembolsará la prima proporcional por el plazo no corrido.

3) La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

CLAUSULA 11 - Inspección del Daño

Antes que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

CLAUSULA 12 - Pérdida Parcial.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.
- Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagaran solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

- Los gastos de desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por la compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA 13 — Indemnización por Pérdida Parcial

1) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza equivalente al 2% de la suma asegurada, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2) En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y las precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra—venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del. Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta Clausula; pero la responsabilidad de la Compañía no excederá el total del importe de la suma asegurada.

3) La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicara al inciso o incisos afectados.

4) La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

CLAUSULA 14 — Pérdida Total

1. En casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

2. En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.
3. En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, será deducido el deducible.
4. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
5. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 15 — Otros Seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores se entiende que cada asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. La liquidación de los daños se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el asegurado y contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

Puede estipularse que uno o más aseguradores respondan solo subsidiariamente o cuando el daño exceda de una suma determinada.

CLAUSULA 16 — Subrogación de derechos

Por el solo hecho de la presente Póliza el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

CLAUSULA 17 — Terminación Anticipada del Contrato.

La Compañía tendrá derecho a terminar este contrato mediante pre-aviso por un término no menor de quince (15) días de anticipación. El seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLAUSULA 18 - Peritaje

Si no hubiere acuerdo entre las partes sobre la interpretación de esta póliza, las mismas serán analizadas por dos peritos, designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 (ocho) días de su designación a un tercero para el caso de divergencia.

Los peritos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 (treinta) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 (quince) días.

Si una de las partes omitiere designar perito dentro del octavo día de requerido por la otra o si el tercer perito no fuere electo en el plazo estipulado en el primer párrafo, la parte más diligente, previa intimación a la otra, procederá a su designación.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Los peritos y el tercero han de ser ingenieros calificados.

CLAUSULA 19 — Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito a su domicilio.

CLAUSULA 20 – Exclusiones a la Cobertura

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su Representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva

d) Lucro cesante.

e) Se excluye el Riesgo de “Robo” para Plantel Exterior y/o cualquier instalación o tendido de cables con o sin movimiento de tierra.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra—venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
- d) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- e) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
- f) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017

Anexo "O"

CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

SEGURO TODO RIESGO OPERATIVO

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Clausula 1- En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y el Frente de Póliza, predominara este último. La Solicitud-Convenio de este seguro forma parte integrante de la presente póliza.

RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Clausula 2- Los alcances de la cobertura y las exclusiones de la misma, de aplicación exclusiva a cada riesgo, se detallan en las Condiciones Generales Específicas correspondientes a cada uno de los rubros amparados.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Clausula 3- El Asegurador no indemnizara los daños o pérdidas producidas por:

- a) Vicios propios de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizara sin incluir los daños causados por el vicio.
- b) Terremoto.
- c) Meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado, inundación, granizo, alud o aluvión.
- d) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo.
- e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Clausula 4- El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista en el segundo y el tercer párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 56 L.de S.)

RESCISION UNILATERAL

Clausula 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

PAGO DE LA PRIMA

Clausula 6 – La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Clausula 7 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Clausula 8 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Clausula 9 - Los gastos necesarios para verificar y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado.

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

Clausula 10 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

SUBROGACION

Clausula 11 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

Clausula 12 - El crédito del Asegurado se pagara dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 4 para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

HIPOTECA- PRENDA

Clausula 13 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagara la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignara judicialmente la suma debida.

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Clausula 14 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Clausula 15 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO Y DISPOSICIONES LEGALES

Clausula 16

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

16.1 - Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23).

El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

16.2 - Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por los Art. 5 y correlativos.

16.3 - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

16.4 - Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

16.5 - Denuncia del Siniestro y facilitación de su Verificación al Asegurador: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.

16.6 - Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

16.7 - Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

16.8 - Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarle a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del

siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

16.9 - Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

16.10 - Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

16.11 - Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

16.12 - Cambio del titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

16.13 - Facultades del productor o agente: Solo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

CLAUSULA DE INTERPRETACION

Clausula 17

A los efectos de la presente póliza, dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados y equivalencias que se consignan:

17.1.1 - Hechos de guerra internacional: Se entiende por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles.

17.1.2 - Hechos de guerra civil: Se entiende por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles) cualquiera fuese su extensión geográfica, impartida o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

17.1.3 - Hechos de rebelión: Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadrasen en los caracteres descriptos, como ser: Revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

17.1.4 - Hechos de sedición o motín: Se entiende por tales los hechos dañosos

Originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se

entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

17.1.5 - Hechos de guerrilla: Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

17.1.6 - Hechos de terrorismo: Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

17.2 - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en los apartados 17.1.1 al 17.1.6, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de guerrilla o de terrorismo.

17.3 - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

DERECHO DE INSPECCION A LA UBICACION ASEGURADA

Clausula 18 - Queda entendido y convenido que el Asegurado reconoce el derecho del Asegurador a realizar inspecciones técnicas al bien asegurado durante la vigencia de la póliza, aceptando ser visitado por la persona que éste designare para realizar esta tarea.

MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL

Clausula 19 – SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por siniestro sin incluir el lucro cesante. Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente. Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Clausula 20- SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro sin incluir el lucro cesante. Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente. Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

PRORROGA DE JURISDICCION

Clausula 21 - Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces ordinarios competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Clausula 22 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicios propios de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b) Terremoto.
- c) Meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado, inundación, granizo, alud o aluvión.
- d) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo.
- e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017

Anexo "R"

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

ROTURA DE MAQUINARIAS

CLAUSULA 1 - Riesgos cubiertos

Este seguro cubre los daños súbitos e imprevistos causados directamente por:

- a) Impericia, descuido y sabotaje individual del personal del Asegurado.
- b) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- c) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto
- d) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados
- f) Tempestad, heladas, deshielo.
- g) Falta de agua en calderas de vapor.
- h) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- i) Explosión en máquinas de combustión interna.
- j) Se cubre todo lo que no está expresamente excluido en la cláusula 7°.

CLAUSULA 2 — Localización

Esta Póliza cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio indicado en la Póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desarmada, trasladada, rearmada y probada en otro lugar del predio mencionado.

CLAUSULA 3 — Partes no Asegurables

Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación auxiliares, no quedan cubiertos por esta Póliza, a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Esta Póliza no cubre las partes siguientes: Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de piezas de vidrio o madera, esmaltes y similares y catalizadores.

CLAUSULA 4 - Duración del Seguro

La duración del seguro es la que se indica en el frente de Póliza bajo el título "VIGENCIA".

CLAUSULA 5 — Valor de Reposición, Suma Asegurada y Franquicia Deducible

- 1) Suma Asegurada: El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.
- 2) Valor de Reposición: Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición el costo que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo los gastos de transporte, montaje y derechos de aduana si correspondiere.
- 3) Franquicia Deducible: Todo bien asegurado tendrá la franquicia deducible equivalente al 5% de la suma asegurada mencionada en el inciso respectivo.

Si a consecuencia de una sola ocurrencia resultara perdido o averiado más de un bien asegurado, el Asegurado solo soportara el importe de la franquicia deducible más elevada aplicable a tales bienes dañados.

CLAUSULA 6 — Proporción Indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad en que se asegura, el Asegurador responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la indemnización a cargo del Asegurador que así resultara se restara la franquicia deducible establecida en la especificación de esta Póliza.

CLAUSULA 7 — Exclusiones

- 1) El Asegurador no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente por:
 - a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando el dolo o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.

- c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo del rayo, explosión, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, humo, hollín y sustancias abrasivas, robo y hurto.
 - d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, huelga, lock—out, conmoción civil, poder militar o usurpado, actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes asegurados por orden del gobierno “de jure” o “de facto” o de cualquier autoridad civil.
 - e) Fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremoto, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.
- 2) El Asegurador tampoco responderá por:
- a) Desgaste y deterioro gradual, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitación, erosión, oxidación, corrosión, herrumbre o incrustaciones. Estas exclusiones se refieren solo a las partes directamente afectadas y no a las averías motivadas por ellos en otras partes de la maquina siniestrada.
 - b) Lucro cesante.
 - c) Pérdidas o daños por los cuales fueren responsables contractualmente, el fabricante o el vendedor del bien asegurado.

CLAUSULA 8 — Deberes del Asegurado

La cobertura otorgada por esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento b) No sobrecargarlos habitual o esporádicamente o utilizarlos en trabajos para los que no fueran contruidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

CLAUSULA 9 — Inspecciones

- 1) El Asegurador tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por el Asegurador.
- 2) El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e información necesaria, para la debida apreciación del riesgo.
- 3) Inspección de turbinas, turbogeneradores y calderas de vapor:

- a) El Asegurado deberá ordenar en intervalos regulares una revisión e inspección detenida de las partes mecánicas y eléctricas de cada grupo turbogenerador. Esta revisión será llevada a cabo en estado totalmente descubierto de las maquinas. Para grupos de hasta 30.000 KW esta revisión tendrá lugar, por lo menos, cada dos años. En caso de turbogeneradores que excedan de 30.000 kW, se llevara a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.
- b) Las calderas de vapor deberán ser revisadas anualmente.
- 4) El Asegurado informara al Asegurador cuando menos con siete (7) días de anticipación la fecha en que inicie la revisión para que éste pueda enviar un experto.
- 5) Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, el Asegurador quedara liberado de toda responsabilidad, por daños causados por defectos que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiere llevado a cabo.
- 6) Los gastos ocasionadas por el experto del Asegurador serán a cargo del mismo.

CLAUSULA 10 — Agravación del Riesgo

Si la inspección revela una agravación del riesgo en alguno o todos los bienes asegurados, el Asegurador por escrito, requerirán al Asegurado para que reduzca el riesgo a su estado normal en el plazo que se estipule.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos del Asegurador en el plazo que éste señale, el Asegurador estará facultado para suspender el seguro de la maquina o maquinas aseguradas cuyo riesgo hubiera aumentado, notificando tal suspensión por carta certificada.

El Asegurado, por su parte, deberá comunicar al Asegurador las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesaran de pleno derecho las obligaciones del Asegurador en lo sucesivo.

CLAUSULA 11 - Procedimiento en caso de Pérdida

Al ocurrir un siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro el Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Comunicar al Asegurador inmediatamente por telegrama y confirmarlo detalladamente por carta certificada.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del daño.
- c) Facilitar cuanta información y pruebas documentales le sean razonablemente requeridas por el Asegurador.
- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por experto o, representante, debidamente autorizados por el Asegurador.

CLAUSULA 12 — Pérdidas de Derechos

En el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos- engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en el caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hicieren y si no se establece una acción dentro de los términos de la Ley, el Asegurado o sus derecho—habientes perderán todo derecho.

El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de lo cual no haya recibido notificación dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

CLAUSULA 13 - Pérdidas o daños Parciales

En los casos de pérdidas o daños parciales esta Póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, así como fletes ordinarios al y desde el taller de reparación y derechos de aduana, si los hay, siempre que éstos estén incluidos en la suma asegurada. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos fijos de dicho taller.
- Los gastos extraordinarios de envío por expreso, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagaran solo cuando se aseguren específicamente.
- Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. Los gastos adicionales ocasionados por cualquier modificación, adición, mejora o reacondicionamiento efectuados durante una reparación, no serán indemnizables bajo esta Póliza.
- Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real, la pérdida se considerara como total.

CLAUSULA 14 - Pérdida Total

1) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien menos la franquicia deducible.

El valor real se obtendrá reduciendo del valor de reposición la depreciación correspondiente en el momento del siniestro, e incluyendo fletes ordinarios, gastos de montaje, y derechos de aduana, si los hubiera.

2) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 15 — Indemnización

1) Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con las Clausulas Décima Tercera y Décima Cuarta, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la Póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2)

a) La responsabilidad del Asegurador por uno o más siniestros a un bien amparado durante cada período anual de vigencia de la Póliza, no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

b) Las indemnizaciones pagadas por el Asegurador durante cada periodo de vigencia de la Póliza, reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el ordinal anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante.

c) El Asegurador a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando las primas que se convengan. Si la Póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

3) El Asegurador podrá, a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

CLAUSULA 16 — Reparación

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad del Asegurador también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción del Asegurador.

CLAUSULA 17 – Otros seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificara sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores se entiende que cada asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. La liquidación de los daños se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el asegurado y contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

Puede estipularse que uno o más aseguradores respondan solo subsidiariamente o cuando el daño exceda de una suma determinada.

CLAUSULA 18 – Subrogación de derechos

El Asegurado está obligado a realizar, consentir y aprobar cuantos actos sean necesarios y todo lo que el Asegurador pueda razonablemente requerir con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones que le corresponda o pudieren corresponderle por subrogación o por cualquier otra causa como consecuencia de pago de indemnización en virtud de la presente Póliza. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado cuando éstos fueran los autores o responsables del siniestro.

CLAUSULA 19 – Arbitrajes

Si no hubiere acuerdo entre las partes sobre la interpretación de esta póliza, las mismas serán analizadas por dos peritos, designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 (ocho) días de su designación a un tercero para el caso de divergencia.

Los peritos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 (treinta) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 (quince) días.

Si una de las partes omitiere designar perito dentro del octavo día de requerido por la otra o si el tercer perito no fuere electo en el plazo estipulado en el primer párrafo, la parte más diligente, previa intimación a la otra, procederá a su designación.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Los peritos y el tercero han de ser ingenieros calificados.

CLAUSULA 20 – Períodos de inactividad

Si cualquier caldera, grupo de turbinas, maquinas a vapor, generadores, compresores y maquinas Diesel permanecen inactivos durante un período continuo de más de tres meses por

año de seguro, inclusive cualquier período para reacondicionamiento pero con exclusión de todo período para reparaciones motivadas por pérdidas o daños amparados bajo la presente póliza, el Asegurado estará facultado para solicitar una reducción de la prima según la siguiente tabla:

I	-	más de 3 meses hasta 6 meses	15% de la prima anual
II	-	más de 6 meses hasta 9 meses	25% de la prima anual
III	-	más de 9 meses pero menos de 12 meses	35% de la prima anual
IV	-	todo el año	50% de la

Prima anual

CLAUSULA 21 – Comunicaciones

Cualquier comunicación o declaración relacionada con el presente contrato, deberá enviarse al Asegurador por escrito, a su domicilio.

CLAUSULA 22 – Comunicaciones del Asegurado

Todo cuestionario o cualquier otra declaración por parte del Asegurado formaran parte integrante de esta Póliza.

CLAUSULA 23 – Exclusiones a la Cobertura

1) El Asegurador no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente por:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando el dolo o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.

c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo del rayo, explosión, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, humo, hollín y sustancias abrasivas, robo y hurto.

d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, huelga, lock—out, conmoción civil, poder militar o usurpado, actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes asegurados por orden del gobierno “de jure” o “de facto” o de cualquier autoridad civil.

e) Fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremoto, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.

2) El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste y deterioro gradual, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitación, erosión, oxidación, corrosión, herrumbre o incrustaciones. Estas exclusiones se refieren solo a las partes directamente afectadas y no a las averías motivadas por ellos en otras partes de la maquina siniestrada.

b) Lucro cesante.

c) Pérdidas o daños por los cuales fueren responsables contractualmente, el fabricante o el vendedor del bien asegurado.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017

Anexo "T"

CONSTITUCIÓN DE PRENDA

CLAUSULA 1: En razón de que el Asegurador ha sido notificado de la constitución de Prenda con registro a favor del Acreedor indicado en las Condiciones Particulares con relación a los bienes asegurados por esa póliza, se deja establecido que con la conformidad del Asegurado el presente seguro queda sujeto a partir de su vigencia inicial a las siguientes condiciones:

- I) El Asegurado trasfiere al Acreedor indicado, sus derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dichos bienes, en la medida del interés emergente de su crédito, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 84 de la Ley de Seguros.
- II) El Asegurado, sin consentimiento expreso del Acreedor indicado, no podrá realizar los siguientes actos:
 - 1) Reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en las Condiciones Particulares, salvo por siniestros parciales según lo previsto en las condiciones de la referida póliza.
 - 2) Reducir la amplitud de las condiciones de cobertura.
 - 3) Sustituir al Acreedor que se menciona
- III)
 - 1) En los casos en que el Asegurador está facultado para rescindir el presente seguro, lo comunicara fehacientemente al Acreedor con la misma anticipación con que legalmente debe hacerlos respecto del Asegurado
 - 2) Si el premio no se hallare totalmente pago a la fecha de la presente clausula, la suspensión o caducidad por su falta de pago, se producirán automáticamente tal como se halla previsto en la cláusula de cobranza de premio, sin necesidad de preaviso del Acreedor.
 - 3) Si se emitiera una nueva póliza (renovación o prorrogación del seguro), será necesario reiterar la notificación al Asegurador, sobre la subsistencia del crédito.
- IV) Se deja constancia que se otorga un segundo ejemplar de esta cláusula y de la póliza a la que accede, para el Acreedor.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017

Anexo "X"

CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

Artículo 1°- El/los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada periodo de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas expresadas en pesos, en las que constará asimismo el plazo de pago de las cuotas.

En las pólizas, endosos y certificados de cobertura deberán consignarse la duración de la vigencia pero no el comienzo de la misma, que solo tendrá lugar a la cero (0) hora del día siguiente a la fecha de pago. Ello solo quedará acreditado con el recibo oficial correspondiente. En caso de convenir el pago del premio en cuotas, la primera de ellas deberá contener el total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato, conforme lo dispuesto por la Resolución SSN N°21.600.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

Artículo 2°- Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad, cabe aclarar que en ningún caso la penalidad podrá exceder de dos

(2) cuotas.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago notificando de tal situación al Asegurado. Si así lo hiciere quedará a su favor como máximo, en concepto de penalidad, el monto del Premio correspondiente a dos cuotas siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiera producido con anterioridad.

El plazo computable, para que el contrato quede resuelto de pleno derecho es de 10 (diez) días corridos.

La gestión del cobro extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3°- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4°- Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de seguros de periodo menor de (1) un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5° - Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los establecidos por las Resoluciones N° 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía que se detallan a continuación:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora. Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el

Producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos. Artículo 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017

Anexo "Z"

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 14.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente en dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado. El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza.

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora automática – Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado.

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho en el plazo establecido de tres días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.

Pago a cuenta: Cuando el Asegurador estime el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art. 51.

Sobre seguro e infra seguro – Daño parcial: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, peor tiene el derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 85).

Cuando el siniestro solo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52).

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo 70.

Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre le mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligaciones de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.



Facultades del productor o agente: Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se hallan en posesión de un recibo – aunque la firma sea facsimilar – del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído N° 124776 del 01 marzo de 2017